



EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00013-00

Al Despacho de la señora Jueza informándole que el apoderado de la parte actora pidió aclarar la providencia proferida el 14 de abril de 2021, para lo que se sirva proveer.

La Esperanza, Norte de Santander, 27 de abril de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

El apoderado de la parte actora solicitó al Despacho aclarar la providencia proferida el 14 de abril de 2021, que decidió no asumir la competencia, planteó conflicto negativo entre las dos jurisdicciones y remitir la actuación a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para resolver, pues estima que lo propio es enviarla a la Corte Constitucional, conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En cuanto a la aclaración de las providencias dispone el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P que: *“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”,* en razón a ello, por invocar el demandante la petición dentro del término de ejecutoria procederá el Despacho así:

Advierte la suscrita que la Honorable Corte Constitucional, atendiendo la función que le asignó el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, en auto 278 del 9 de julio del referido año<sup>1</sup> al resolver un conflicto negativo de competencia entre distintas jurisdicciones, precisó:

*“... De acuerdo con las medidas transitorias previstas en el Acto Legislativo 002 de 2015, cabe entender que, **hasta tanto los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no se posesionen, los magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura deben continuar en el ejercicio de sus funciones. Ello significa que, actualmente la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conserva sus competencias**, es decir, se encuentra plenamente habilitada para ejercer, no solo la función jurisdiccional disciplinaria, sino también, para dirimir los conflictos de competencia que surjan entre las distintas jurisdicciones y para conocer de acciones de tutela...”* (Resalta el Despacho).

De lo anterior, deviene reparar que en estos momentos los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercen sus funciones, pues tomaron posesión del cargo, y que por remisión expresa del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, las presentes diligencias deben remitirse a la Corte Constitucional, como

<sup>1</sup> Magistrado Sustanciador: Luis Guillermo Guerrero Pérez



expuso el memorialista, para que la citada Corporación dirima el conflicto negativo de competencia planteado por este Despacho judicial.

Así las cosas, y por ser procedente la petición elevada por el togado de la parte actora, se aclarará tanto la parte motiva como el numeral segundo (2) de la parte resolutive del auto proferido el 14 de abril de 2021, para ordenar remitir la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para efectos de la controversia suscitada.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

ACLARAR tanto la parte motiva como el numeral segundo (2) de la parte resolutive del auto proferido el 14 de abril de 2021, y por ende remitir la actuación a la Honorable Corte Constitucional, Corporación que decidirá el conflicto planteado por este Despacho judicial, de conformidad a las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria háganse las anotaciones de rigor.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

**Firmado Por:**

**VERONICA OROZCO GOMEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-  
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d478e18abaf4c4f9fb8f72d762bb434e4a23c3a38e1d1888f2148c9212ad160**

Documento generado en 28/04/2021 07:27:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**